

Señoras (es)
Comisión Permanente de Gobierno y Administración
Asamblea Legislativa
Presente

Estimados señores y señoras:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a la solicitud de criterio, realizada sobre el Proyecto de Ley "Autorización a la Municipalidad del cantón central de San José, para que desafecte y segregue un BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA CONSTRUIR un Parque Tecnológico y un centro de estudio universitario de formación tecnológica", del expediente legislativo N° 20.037.

Al respecto, la Defensoría de los Habitantes en este momento no encuentra objeción con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

No obstante si hacemos un llamado a las autoridades, especialmente a la Municipalidad de San José y el Ministerio de Salud en el sentido de con la aprobación de esta ley se debe acatar la normativa vigente:

1.- Para la exhumación de restos humanos, se debe cumplir con una serie de requisitos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento General de Cementerios, decreto ejecutivo número 32833-S. Son de particular interés los siguientes:

Artículo 31.—Las exhumaciones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, tienen lugar después de cinco años de realizada la inhumación.

Las extraordinarias se dan en dos circunstancias:

a) Cuando los cadáveres sean exhumados por orden de autoridad judicial para investigaciones que interesen a órganos jurisdiccionales, en cuyo caso no requerirán autorización de la autoridad sanitaria. No obstante lo anterior, se deberán guardar las siguientes medidas sanitarias: usar guantes, delantal o bata, mascarillas y bolsas plásticas debidamente identificadas.

b) Cuando la autoridad sanitaria competente, lo autorice para ser trasladados a otras sepulturas o para ser cremados, deberán guardar las mismas medidas sanitarias indicadas en el inciso anterior.

Artículo 32.—Cuando las exhumaciones ordinarias se realicen dentro del mismo cementerio no requieren de orden o permiso especial. Se harán de conformidad con el reglamento interno del cementerio, después de transcurrido el tiempo establecido en el artículo 31 del presente reglamento.

En el caso de exhumaciones ordinarias que se requieran al traslado de restos de un cementerio a otro, deberán ser autorizadas por la Dirección del Área Rectora de Salud conforme al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud de un pariente directo (no político) del difunto. En dicha solicitud se deberá especificar lo siguiente:

a.1 Nombre, apellidos y número de cédula de identidad del solicitante.

Deberá portar la cédula de identidad.

a.2 Nombre del fallecido y fecha de defunción.

a.3 Nombre del cementerio donde se encuentra sepultado y nombre del cementerio donde se pretende trasladar el cadáver.

b) Certificado de defunción extendido por el Registro Civil.

c) Un timbre médico y un timbre Cruz Roja.

Artículo 33.—Los restos óseos o cadavéricos que se encuentren al hacer las exhumaciones ordinarias, serán recogidos cuidadosamente y depositados en el osario común, siempre que los deudos interesados no los reclamen para depositarlos en osarios privados, que posean dentro del mismo cementerio. Los panteoneros deberán usar bata guantes y mascarilla.

(...)

Artículo 36.—El permiso de exhumación extraordinaria será extendido por el Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, y especificará las precauciones sanitarias que en cada caso deberán observar los encargados de ejecutarlas.

Artículo 37.—La exhumación de fallecidos por viruela, coccidioidomicosis o Fiebre del Valle de San Joaquín, escarlatina, tifo exantemático, difteria, cólera o peste bubónica, fiebres hemorrágicas víricas, cadáveres expuestos a productos radioactivos, paludismo, ántrax o carbunco y VIH, requiere permiso escrito de la Dirección de Vigilancia del Ministerio de Salud, en obligada consulta al Director de la Región de Salud correspondiente.

Artículo 38.—Las exhumaciones sean ordinarias o extraordinarias se harán siempre en presencia del encargado del cementerio y de dos testigos debiendo levantarse un acta firmada por los presentes, la que conservará la administración del cementerio.

Artículo 39.—Para las labores de exhumación los trabajadores deberán contar con equipos de protección tales como guantes y mascarillas, delantal y botas de hule.

Artículo 40.—El Director de todo hospital público o privado donde ocurra una defunción a consecuencia de una enfermedad contagiosa, en consulta con el Área Rectora de Salud respectiva, podrán autorizar el traslado directo del cadáver al cementerio.

2.- Considera la Defensoría, que de cambiarse el uso de suelo de esta propiedad y continuar con el proyecto de la Municipalidad de San José, además de los requisitos que exige el Ministerio de Salud para proceder con las exhumaciones de los restos humanos que estén en ese terreno, se recomienda lo siguiente:

- ✓ Levantar un listado de las personas que fueron sepultadas en el sitio, indicando si sus restos aún permanecen en el lugar o si ya habían sido trasladados a otro lugar.
- ✓ Levantar un listado con las personas a trasladar, previo levantamiento de registro sobre sus identidades.
- ✓ De ser posible comunicarse con los parientes de las personas, ahí enterradas, para informarles sobre el traslado de los restos a otro sitio y del procedimiento que se llevará a cabo y del sitio de reubicación.
- ✓ Previo al levantamiento de los restos humanos, verificar lo señalado por el Ministerio de Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, en el sentido de que todas las medidas de seguridad e higiene sean cumplidas a cabalidad, entre estas que no haya restos de menos de cinco años,

pues de lo contrario habría que dar un trato especial. Asimismo, debe verificarse la causa del deceso, por si hay casos que requieren de mayor vigilancia sanitaria, como lo indica el artículo 37 del reglamento citado anteriormente.

- ✓ De promulgarse esta ley, debe asegurarse que la Municipalidad de San José presente un estudio de impacto ambiental del terreno donde se levantará el proyecto.
- ✓ Cuando se esté realizando obras, indicar a los trabajadores el procedimiento a seguir en caso de encontrarse restos humanos que no estaban certificados en el estudio levantado, con el fin de que las autoridades correspondientes, o sanitarias, procedan al levantamiento de los restos acorde con el Reglamento General de Cementerios.

Agradecida por la deferencia consultiva,


Montserrat Solano Carboni
Defensor de los Habitantes de la República

